



MINISTERIO
DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0196

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*



- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales c), f) y g) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual”;*
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial”;*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 74 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual”;*



aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último”;

- Que,** el artículo 81 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que conforman el Sistema Deportivo Nacional deberán presentar ante el Ministerio Sectorial, las planificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, de manera anual hasta el 1 de octubre de cada año. El Ministerio Sectorial, de acuerdo a su planificación y al Plan Nacional de Desarrollo, determinará las organizaciones deportivas a las que asignará fondos y su forma de entrega.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, ...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenin Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra del Deporte a la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0001 de 03 de enero del 2018 se expiden *“Las Disposiciones Generales, para la Determinación y Uso de Saldos Remanentes de la Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas del Ejercicio Anterior al que se Encuentra Vigente”;*
- Que,** el artículo 6.2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0001 de 03 de enero del 2018 establece: *“Producto de la determinación de saldos remanentes detallada en el artículo 4 del presente Acuerdo, del presupuesto establecido para las asignaciones del Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas del ejercicio fiscal que se encuentre vigente se generará un saldo que no será transferido como parte de dichas asignaciones, el mismo que será equivalente al valor total de los remanentes reportados, y que podrá ser distribuido de acuerdo a los siguientes casos:...”;*
- Que,** el caso 2 del artículo 6.2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0001 de 03 de enero del 2018 establece: *“Los saldos que no serán transferidos como parte de las asignaciones presupuestarias de Organizaciones Deportivas del ejercicio fiscal vigente como resultado de los remanentes reportados podrán también financiar requerimientos de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro, conforme el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se cumplirá con el siguiente procedimiento...”;*



- Que,** mediante Oficio s/n de 21 de marzo de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro.MD-DSG-2018-2982-INGR de 22 de marzo de 2018, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, el Ing. Gastón Pacheco, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Judo (E), remitió el proyecto: "Aseguramiento Biomédico en Relación a la Contratación de un Fioterapeuta para el Cuidado de los Deportistas de Judo, en Categorías Cadetes, Juvenil y Absoluta";
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DANC-2018-0476 de 27 de marzo de 2018, dirigido al Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Deporte y Actividad Física (S) a la fecha, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Alto Nivel Competitivo, remitió el informe técnico favorable elaborado por el Lcdo. Stalin Salgado, Analista Técnico, una vez que el mismo se encuentra debidamente aprobado por la Dirección a su cargo; y, solicitó "... *la Autorización de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física y la aprobación de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, para que continúen los trámites pertinentes a fin de viabilizar la disponibilidad de los recursos para la ejecución del proyecto presentado por la Federación Ecuatoriana de Judo*";
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2018-0400 de 27 de marzo de 2018, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Deporte y Actividad Física (S) a la fecha, informó: "...*el objetivo específico de este es contratar a un profesional del área médica de planta que se encargue de la prevención, control, evaluación, tratamiento (sic) y rehabilitación de lesiones y exigencias del Judo, además de cumplir con la atención integral de los deportistas*"; y, recomendó "...*autorice, salvo su mejor criterio, el proyecto en mención*";
- Que,** mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 28 de marzo de 2018, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado dispuso: "Planificación *aprobado*";
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DPI-2018-0799 de 24 de abril de 2018, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, notificó: "...*que el presupuesto requerido se encuentra disponible en el POA de la Dirección de Alto Nivel Competitivo, conforme lo antes mencionado*";
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DPI-2018-0807 de 24 de abril de 2018, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, emitió la certificación POA conforme al siguiente detalle: "



MINISTERIO
DEL DEPORTE

ACTIVIDAD POA	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	MES	MONTO
Transferencia de Recursos para la contratación de un fisioterapeuta para el cuidado de los deportistas de Judo, en las categorías cadete, juvenil y absoluta.	580204	Al Sector Privado no Financiero Federación Ecuatoriana de Judo RUC: 0992116048001	abril	\$13.500,00
Transferencia del 5x1000 para la contratación de un fisioterapeuta para el cuidado de los deportistas de Judo, en las categorías cadete, juvenil y absoluta.	580204	Al Sector Privado no Financiero 5 por mil RUC: 9999999999993	Abril	\$67,84
TOTAL				13.567,84

...

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2018-0555 de 25 de abril de 2018, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13.567,84), para la ejecución de la actividad del POA "Aseguramiento Biomédico en Relación a la Contratación de un Fisioterapeuta para el cuidado de los Deportistas de Judo, en las categorías Cadete, Juvenil y Absoluta", a través de la Federación Ecuatoriana de Judo con cargo a la partida presupuestaria Nro. 148.9999.0000.55.00.000.003.H12 580204 1702 001, denominada "Al Sector Privado No Financiero" por el valor de USD 13.500,00; federación Ecuatoriana de Judo RUC 0992116048001; y, a la partida presupuestaria Nro. 148.9999.0000.55.00.000.003.H12 580204 1703 001, denominada "Al Sector Privado No Financiero" por el valor de USD 67,84, Federaciones Deportivas Cinco por Mil RUC 9999999999993; TOTAL 13,567.84.

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2018-0580 de 25 de abril de 2018, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, solicitó a la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial para el incremento de recursos económicos a la Federación Ecuatoriana de Judo; y,



Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Incrementar los recursos del gasto corriente del Ministerio del Deporte, al Plan Operativo Anual 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

ORGANISMO DEPORTIVO	MONTO INCREMENTO AL POA USD.
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO	\$ 13.567,84
TOTAL:	\$ 13.567,84

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a través de la Dirección Financiera proceda a efectuar las reformas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y proceda a la transferencia de los rubros expresados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 3.- El organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, deberá presentar al Ministerio del Deporte, toda la documentación que justifique el destino que se haya dado a los fondos transferidos por esta Cartera de Estado, conforme lo determinen los informes técnicos.

Art. 4.- El manejo de los recursos públicos transferidos al organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, estará sujeto al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley, por el origen de los mismos, sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado.

Art. 5.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará bajo la supervisión y control de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Planificación e Inversión; y, Dirección Financiera.



MINISTERIO
DEL DEPORTE

Art. 6.- Disponer a la Dirección de Secretaría General, proceda a la notificación del presente Acuerdo al organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- El Ministerio del Deporte ejercerá el control presupuestario y técnico, por lo que oportunamente solicitará a la Contraloría General del Estado, la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados al organismo deportivo.

Art. 8.- El organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial tiene la obligación de informar al finalizar el evento, sobre sus actividades al Ministerio Sectorial, sobre la ejecución del proyecto referido en los considerandos del presente Acuerdo Ministerial, así como también la información prevista en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **27 ABR 2018**


Econ. ~~Andrea Daniela Sotomayor Andrade~~
MINISTRA DEL DEPORTE



1. The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 auditor in this process.
 2. The second part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 auditor in this process.
 3. The third part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 auditor in this process.